ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA VERBOTONAL (A.E.V)

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTICULO 1.- La Asociación Española Verbotonal (A.E.V), constituida en la Comunidad de Madrid al amparo de lo previsto en el articulo 22 de la constitución Española de 1978, adapta sus estatutos según lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones legales.

La Asociación verbotonal española está integrada por profesionales, estudiosos y colaboradores del S.V.T, dirigido a la rehabilitación de las deficiencias auditivas y del lenguaje, y al estudio de las lenguas vivas (que aplica la metodología estructuroglobal) , creado y definido por el Profesor Petar Guberina, cuyo contenido fundamental es el siguiente:

El Sistema verbotonal estudia: Las relaciones entre los sonidos y su eficacia a través de filtrados. El fenómeno de la discontinuidad de la audición y establece los siguientes fundamentos:

- a) El sistema verbotonal y su aplicación a la enseñanza del lenguaje y la enseñanza de las lenguas (SGAV) se inscribe en la perspectiva de la lingüística habla y del hablar.
- b) Las lenguas son esencialmente objetos fónicos.
- c) El habla y el hablar manifiestan la globalidad del comportamiento comunicativo y expresivo del ser humano. Las descripciones del habla y las actuaciones sobre el habla y el hablar no pueden hacer caso omiso del hablante (del "ser comunicante"
- d) El habla y el hablar son actividades audiofonatorias; la audición es elemento inherente y determinante de la comunicación hablada.
- e) Los fundamentos a),b),c) y d) se concretan, entre otros, en los principios siguientes:
 - El tiempo es un factor de estructuración del habla.
 - Las pausas son tambien actividad.
 - El sistema fonológico se estructura introduciendo discontinuidades fónicas que corresponden a gamas frecuenciales óptimas y alternancias del grado de tensión propioceptiva.
 - El cuerpo entero es receptor y transmisor del sonido, y el ritmo del habla es tambien un ritmo corporal.
 - La inteligibilidad del habla viene dada por factores de índole cognitiva y psicosensorial, integrando los parámetros de frecuencia e intensidad.

El metodo verbotonal es parte del SVT. Este termino se utiliza cuando se aplica el SVT al campo de la patología auditiva y de la enseñanza de las lenguas.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 2.- La presente Asociación, con plena capacidad jurídica de obrar, gozará de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades, de conformidad con sus estatutos y lo dispuesto con carácter general en la Legislación sobre Asociaciones.

ARTÍCULO 3.-El domicilio social de la Asociación será el de su Presidente en tanto no se tenga otro, siendo el actual en calle Corona de Aragón,54 localidad Zaragoza, y podrá ser modificado por la Junta Directiva sin necesidad de cambiar los estatutos, y el ámbito territorial de actuación será todo el estado Español con plena capacidad jurídica y de obrar.

La Junta Directiva podrá establecer delegaciones provinciales donde y cuando las considere convenientes, por el número de asociados, para el mejor cumplimiento de sus fines.

La Asociación AEV se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4.- La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines serán los siguientes:

- a) La investigación y el estudio científico y práctico de los problemas relacionados con la educación y rehabilitación de los deficientes auditivos y de los que sufren trastornos en el lenguaje hablado y escrito, (sea cual fuere la etiología y las características de los mismos)y la enseñanza de las lenguas
- b) Los aspectos de la rehabilitación mencionada abarcan desde el estudio de los problemas que originan las alteraciones de la voz, la palabra, el lenguaje, la audicion y comunicacion en general, hasta la intervención orientada a superarlos por medios y procedimientos adecuados.
- c) Promover el estudio aplicaciones e investigaciones relacionadas con el sistema verbotonal.
- d) Velar por que el termino VERBOTONAL sea usado adecuadamente, respetando las aportaciones de los distintos organismos de aplicación e investigación.
- e) Estrechar vínculos profesionales, dar facilidades a sus miembros dentro de sus posibilidades para el conocimiento y estudio de aspectos teóricos y prácticos de dicho sistema.
- f) Colaborar con Organismos e Instituciones que puedan contribuir a la preparación, especialización y formación de los socios.

- g) Organizar y coordinar reuniones, coloquios y jornadas de estudio de alcance local, nacional e internacional
- h) Sostener relaciones asiduas con el centro SUVAG de Zagreb, así como con las Asociaciones verbotonales, Asociaciones SGAV, Centros de Enseñanza de otros países, que apliquen esos principios, con objeto del mejor cumplimiento de los fines de esta asociación.
- i) Colaborar en la formación de los profesionales, en su reciclaje y en todas aquellas iniciativas que conduzcan a la mejora de este campo profesional específico y que con su divulgación redunde en beneficio de la población afectada.

Para el cumplimento de los fines establecidos la Asociación organizará las siguientes actividades:

- ► Colaborará y estimulará las publicaciones especializadas.
- ▶ Organizará y patrocinará cursos, jornadas de estudio, asambleas, congresos ... de alcance autonómico, estatal e internacional, facilitando la asistencia de sus asociados a este tipo de reuniones.

La Asociación velará por la profesionalidad e intentará evitar el intrusismo, acreditando las acciones formativas y educativas que se lleven a cabo bajo el término verbotonal.

<u>CAPITULO II</u> DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 5.

La Asociación estará constituida por:

- 1. **SOCIOS NUMERARIOS**.-Serán aquellos, que abonan la cuota mensual y en los que concurran algunas de las condiciones siguientes:
 - a. Estar en posesión de Diploma o Certificado que acredite el haber recibido formación Verbotonal.
 - b. Ser estudioso de los temas Verbotonales, habiendo contribuido a su conocimiento y difusión mediante la publicación de trabajos sobre esta materia.

En cualquiera de los casos deberá acreditarse documentalmente y estar en condiciones de prestar su cooperación y participación activa en las tareas de la Asociación.

- 2. **SOCIOS COLABORADORES**. -Serán aquellas personas o entidades que contribuyan con carácter excepcional y periódico a la consecución de los fines de la Asociación y que deseen contribuir con su saber científico y/o su aportación económica.
- 3. **SOCIOS PROTECTORES**.- Serán aquellos que, sin colaborar en las tareas de la Asociación, tengan una actitud de ayuda hacia la misma, material o técnica, y podrán serlo por voluntad propia o a propuesta de la Junta Directiva.
- 4. **SOCIOS DE HONOR**.-Serán las personalidades y entidades acreedoras a tal distinción en virtud de las circunstancias de relevancia personal o colectiva. Será la Asamblea General la que confirme este reconocimiento a propuesta de la Junta Directiva.

Por méritos muy relevantes se podrá conceder también el título de Presidente de Honor.

La solicitud de alta se formulará por escrito, debiendo resolver la Junta Directiva y comunicar la resolución al interesado en un plazo no superior a dos meses.

ARTÍCULO 6.- Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por deseo del asociado, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación. Esta renuncia no surtirá efecto hasta el mes siguiente a de la fecha de recibirse la comunicación
- b) Por falta de pago de las cuotas establecidas. Cuando haya transcurrido un año del vencimiento de la cuota y seis meses a partir del requerimiento por escrito por parte de la Junta.
- c) Por acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Junta Directiva. Para ello, previamente a esta decisión, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva con los cargos existentes contra el socio a quién se le dará traslado en el término de 8 días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere. Pasado este plazo, el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva y ésta resolverá de forma definitiva, con posterior recurso, ante la Asamblea General Extraordinaria. Contra dicha resolución cabrá interponer recurso ante la jurisdicción ordinaria (Art.249.1-3° LEC).

ARTÍCULO 7.- Constituyen derechos de los socios numerarios:

- a) Participar con su voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- c) Proponer por escrito a los órganos de gobierno opiniones y sugerncias sobre la Asociación y sus Actividades.
- d) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- e) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros le sean concedidos a aquellas por entidades privadas o públicas.

- f) Recabar del Presidente o de los Órganos de Gobierno la ayuda o colaboración que consideren oportunas en defensa de sus intereses como socio
- g) Designar y ser designado para formar parte de las Comisiones de estudio o de cualquier tipo que la asociación establezca.
 - h) Designar y ser designado para formar parte de los órganos asesores en materia Verbotonal que puedan crearse.
 - i) Recibir información en materia Verbotonal
 - j) Los previstos en al Art. 21 y 23 de la Ley Orgánica 1/2002.
 - k) Participar en las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 8.- Constituyen los deberes de los socios numerarios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Colaborar en las actividades de la asociación.
- c) Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Régimen Interior y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- d) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
- f) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- g) Los previstos en la Ley Orgánica 1/2002.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 9.- El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea de Socios o Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Estas estarán integradas por todos los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate decidirá el Presidente/a. No obstante, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes para: la disposición o enajenación de bienes, solicitud de utilidad pública, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación serán:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá al menos una vez al año, preferentemente en el primer trimestre.

ARTÍCULO 11.- Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar anualmente, el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas de entrada de los socios, ordinaria o extraordinaria.
- e) Aprobar el plan de actividades.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
- g) Elegir y renovar, por mayoría de sus miembros, los cargos de la Asociación.

ARTÍCULO 12.- La **Asamblea General Extraordinaria** se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o a petición de un 20% de los socios numerarios.

ARTÍCULO 13.- Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar y reformar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva mediante candidaturas abiertas. Cuando se trate de vacantes producidas antes de final del plazo de mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- c) Aprobar la integración de la Asociación en cualquier Federación de Asociaciones.
- d) Acordar la expulsión de los asociados, de acuerdo con estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 14.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán comunicadas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día de su celebración, habrán de mediar al menos siete días.

Las Asambleas estarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran en ellas más de la mitad de los socios y en segunda convocatoria, media hora después, con el número de socios presentes.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por:

Presidente/a
Vicepresidente/a
Secretario/a
Tesorero/a
y Vocales en un número máximo de 6.

Todos los cargos, elegidos por la Asamblea general deberán recaer en socios de la Asociación, serán gratuitos y tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser renovados sucesivamente por periodos de igual duración.

Las vacantes que se pudieran producir en la Junta Directiva, serán cubiertas por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año, cuando lo determine la presidencia o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria será comunicada según el procedimiento establecido en el articulo 14.

La forma de deliberar será de viva voz.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 17.- Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- f) Dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- i) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- j) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- k) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación o comisiones.
- Acordar por mayoría simple de los presentes y proponer a las Asamblea General, su integración en cualquier Federación o Confederación de Asociaciones.

ARTÍCULO 18.- El cargo de Presidente/a, y demás cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años renovables y serán elegidos por la Asamblea, cesadso por la misma y por las causas descritas en el artículo 6.

En caso de empate en los acuerdos tomados por la Junta Directiva, el voto del Presidente/a será de calidad. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) La representación legal y oficial de la Asociación a todos los efectos.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre tanto la Junta Directiva como la Asamblea General.
- c) Asumir la dirección y la gestión de la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de los estatutos.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Ordenar los gastos y pagos de la entidad, firmando con el tesorero/a, los recibos y otros documentos análogos.

g) Autorizar con su firma, cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la Asociación, así como visar los documentos autorizados por el secretario.

ARTÍCULO 19.- El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o muerte, y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente/a.

ARTÍCULO 20.- Al Secretario/a le corresponde el funcionamiento administrativo de la Asociación, es decir:

- a) Tener bajo su responsabilidad el archivo y custodia de todos los documentos, sellos y ficheros de la entidad, excepto los de contabilidad.
- b) Redactará las actas de las reuniones y Asambleas, asistiendo al Presidente/a durante las mismas, así como cursando las convocatorias de la Asociación, y demás documentos de dichas reuniones.
- c) Redactará la Memoria Anual de entradas y salidas de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios. Llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de socios.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente/a, siendo la persona que pude certificar los acuerdos.
- e) Ejecutar los acuerdos estatutariamente, bajo la supervisión del Presidente.
- f) Sustituir al Presidente/a o Vicepresidente/a, si lo hubiere, en los asuntos encomendados por éstos o de competencia de los mismos.

ARTICULO 21.- El Tesorero/a tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

- a) Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente/a.
- c) Dirigir la contabilidad, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Llevar el libro de estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.
- e) Confeccionar el estado de cuentas anual, para su aprobación anual por la Asamblea General.
- f) Confeccionar y llevar el Inventario de Bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 22.- Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por el Presidente de acuerdo con el resto de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

<u>DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y</u> DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO DEL CIERRE DEL EJERCICIO

ARTÍCULO 23.- El patrimonio fundacional con el que cuenta la Asociación en el momento de su constitución es de 0 euros.

ARTÍCULO 24.- Los medios económicos para atender a sus fines y recursos económicos de los que podrá hacer uso son:

- a) Las cuotas de los socios ordinarias y extraordinarias.
- b) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- c) Las aportaciones voluntarias.
- d) Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por Organismos Públicos, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades privadas o particulares.
- e) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- f) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.
- g) Cualquier otro recurso lícito

ARTÍCULO 25.- El Tesorero llevará la contabilidad de la Asociación, que habrá de reflejar la imagen fiel del patrimonio de la Asociación.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Así mismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma, acompañada de las facturas correspondientes y de los extractos de cuentas bancarias y saldo de caja. Esta documentación habrá de estar por escrito o en soporte informático, que se archivará bajo fe del Secretario/a.

Al finalizar cada año se cerrará el ejercicio económico.

CAPITULO V DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 27.- La Asociación, que se establece con carácter indefinido, podrá disolverse en su caso, en los siguientes supuestos:

- a) Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de los dos tercios de los socios.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 28.- Decidida la disolución de la Asociación, la Junta Directiva nombrará una Comisión Liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los

bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Las funciones de los liquidadores serán las previstas en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002.

ARTÍCULO 29.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a las entidades benéficas o asociaciones no lucrativas, que se hayan determinado en la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica del Derecho de Asociación 1/2002, de 22 de mayo o aquella que la sustituya y demás disposiciones complementarias.